

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/004/2020

**SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA CONTROL FINANCIERO DEL
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
BÁSICO**

CELEBRADO ENTRE

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

.....

Y

FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ

.....

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO No. FISDL/P/004/2020

**“SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA DE
INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO”**

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”**; y **FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL (LA) CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este

contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	19 F FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas
3. Resolución de Adjudicación número CAD-13073/2020
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los **SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El presente contrato consiste en la prestación de **SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, debiendo desarrollar principalmente las siguientes actividades:

- a) Control de los ingresos de la fuente de financiamiento del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).
- b) Realizar el seguimiento a modificaciones presupuestarias de la fuente de financiamiento del Programa en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010)
- c) Control de los gastos de la fuente de financiamiento del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).
- d) Conciliación de la información financiera registrada en los sistemas presupuestarios y contables del convenio del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).
- e) Registro de partidas presupuestarias de la fuente de financiamiento del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010), considerando la normativa aplicable.
- f) Elaborar solicitudes de desembolso de la fuente de financiamiento del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (fichas 2010), considerando los convenios, normas y reglamentos respectivos.
- g) Análisis presupuestario y financiero de la información que reflejan los reportes automatizados, así como formulación de documentos requeridos, previo y posterior a la fecha del cierre programado para la fuente de financiamiento del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).
- h) Elaborar informes de las fuentes de financiamiento del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010) en los formatos requeridos por la AECID.
- i) Participar como miembro de las Comisiones de Evaluación de Ofertas de concursos y licitaciones de procesos relacionados con el Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).
- j) Realizar otras actividades administrativas y logísticas que la jefatura requiera, relacionadas con el Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).

La Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para la presente contratación de **SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**, de acuerdo a los Términos de Referencias indicados en las Condiciones

Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión, serán presentados por la contratista cuando apliquen, incluyendo información desde el cierre del mes de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Conciliación de recursos de la fuente de financiamiento del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).
- b) Presupuesto 2020 del programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).
- c) Solicitudes de desembolso del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).
- d) Liquidaciones de gastos del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).
- e) Informes del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico (ficha 2010).

Dichos productos deberán ser presentados en informes en los plazos indicados en el presente contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Número de Informe	Monto
1.	Primer Informe	En los primeros 12 días después de la orden de inicio.
2.	Segundo Informe	En los siguientes 12 días después del primer informe.
3.	Tercer Informe	En los siguientes 16 días después del segundo informe.
4.	Cuarto Informe	En los siguientes 30 días después del tercer informe.
5.	Quinto Informe	En los siguientes 31 días después del cuarto informe.
6.	Sexto Informe	En los siguientes 30 días después del quinto informe.
7.	Séptimo Informe	En los siguientes 31 días después del sexto informe.
8.	Octavo Informe	En los siguientes 31 días después del séptimo informe.
9.	Noveno Informe	En los siguientes 30 días después del octavo informe.
10.	Décimo Informe	En los siguientes 31 días después del noveno informe.
11.	Décimo Primer Informe	En los siguientes 30 días después del décimo informe.
12.	Décimo Segundo Informe	Al 23 de diciembre de 2020.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de hasta **CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,400.00)**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número CAD-13073/2020, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1128/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN No. LG-11/2020-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizan de acuerdo al siguiente detalle:

Los servicios serán cancelados contra la presentación de los informes al finalizar cada producto, mediante pagos consecutivos de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.00)**, contra la entrega de los informes respectivos, los cuales detallarán las actividades realizadas y productos obtenidos bajo el presente contrato, dicho monto será pagado de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Número de Pago	Monto
1.	Primero pago contra presentación del primer informe en los primeros 12 días después de la orden de inicio.	US\$1,200.00
2.	Segundo pago contra presentación del segundo informe en los siguientes 12 días después del primero informe.	US\$1,200.00
3.	Tercer pago contra presentación del tercer informe en los siguientes 16 días después del segundo informe.	US\$1,200.00
4.	Cuarto pago contra presentación del cuarto informe en los siguientes 30 días después del tercer informe.	US\$1,200.00
5.	Quinto pago contra presentación del quinto informe en los siguientes 31 días después del cuarto informe.	US\$1,200.00
6.	Sexto pago contra presentación del sexto informe en los siguientes 30 días después del quinto informe.	US\$1,200.00
7.	Séptimo pago contra presentación del séptimo informe en los siguientes 31 días después del sexto informe.	US\$1,200.00
8.	Octavo pago contra presentación del octavo informe en los siguientes 31 días después del séptimo informe.	US\$1,200.00
9.	Noveno pago contra presentación del noveno informe en los siguientes 30 días después del octavo informe.	US\$1,200.00
10.	Décimo pago contra presentación del décimo informe en los siguientes 31 días después del noveno informe.	US\$1,200.00
11.	Décimo primero pago contra presentación del décimo primer informe en los siguientes 30 días después del décimo informe.	US\$1,200.00
12.	Décimo segundo pago contra presentación del décimo segundo informe (informe final) al 23 de diciembre de 2020.	US\$1,200.00
	TOTAL	US\$14,400.00

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **19 F FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el 23 de diciembre de 2020.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,440.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357)** días a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a la licenciada Ana Dinorah Beltrán de Rivas, Jefa del Departamento de Presupuestos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso

girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Las Victorias 2, Polígono 8, Pasaje 8, # 7, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, teléfono: 7753-6325, correo electrónico: fati_mar@hotmail.es. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, del día diez del mes de marzo del año dos mil veinte.


MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL




FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ
CONTRATISTA



la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veinte. Ante mí, **KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ**, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de [REDACTED], Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ**, de [REDACTED] años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el curso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y dichas comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FISDL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD- TRECE MIL SETENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG- ONCE/ DOS MIL VEINTE-FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista preste a satisfacción del Contratante los SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA



CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. En relación al plazo del contrato, la Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción al FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al veintitrés de diciembre de dos mil veinte. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica presentada por la contratista y aprobada por el FISDL. Reconocen asimismo las comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL

SALVADOR, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal C “Funcionamiento Institucional”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de Libre Gestión correspondiente a los “SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO”, a favor de la señora FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación.- Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OCELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ
CONTRATISTA

